

ACTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES - CLAUSULA SEGUNDA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021, SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS.

Entre los suscritos a saber **GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.241 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Secretario General del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** en adelante **IDRD** y como tal Ordenador del Gasto, nombrado mediante Resolución No. 091 de fecha 22 de enero de 2024, posesionado según Acta No. 4185 del 23 de enero de 2024, en ejercicio de las facultades, y delegaciones conferidas mediante Resolución 918 del 12 de junio de 2026, proferida por la Dirección General del IDRD, y quien para los fines del presente documento se denominará en adelante **IDRD**, de una parte, y de otra **GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.240.307 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de **ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS** identificado(a) con NIT. 901.183.827-7, convenimos suscribir la presente **ACTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES - CLAUSULA SEGUNDA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021**, suscrita entre el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS, que tuvo por objeto REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST, PRESUPUESTAL Y JURÍDICA A LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA FASE I DEL PARQUE LINEAL AMBIENTAL EN LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO CAPITAL, previa revisión y concepto favorable de la Interventoría Consorcio Santa María 035, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, el 15 de agosto de 2025, se suscribió el acta de liquidación del Contrato de Consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021**, entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDRD** y **ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS**, cuyo objeto consistió en REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST, PRESUPUESTAL Y JURÍDICA A LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA FASE I DEL PARQUE LINEAL AMBIENTAL EN LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO CAPITAL, sociedad identificada con NIT. 901.183.827-7, representada legalmente por GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.240.307 de Bogotá, la cual se liquidó con la siguiente salvedad:

“CLÁUSULA SEGUNDA: De acuerdo con lo manifestado a lo largo de la presente acta de liquidación, el consultor se compromete para con el IDRD a: (i) Adelantar las actividades necesarias hasta la obtención del permiso de ocupación de cauce por parte de la SDA; (ii) Subsanan debidamente las observaciones emitidas por la E.A.A.B, como se registró en el Informe Técnico proferido por la STC, presentado bajo el Memorando IDRD No. 20254100299873 del 5 de agosto de 2025, con alcance bajo el radicado IDRD No. 20254100306473 del 8 de agosto de 2025 y adelantar las actividades necesarias hasta la obtención de la totalidad de las aprobaciones y/o no objeciones respectivas por parte de la EAAB, así como la atención de las gestiones y compromisos de su competencia, relacionados en la Carta de Compromisos suscrita entre la EAAB y el IDRD. (iii) El cumplimiento de las obligaciones poscontractuales de que es responsable por la suscripción del Contrato de Consultoría No. IDRD-CTO-2787-2021, en cuanto a la calidad del servicio y de los productos recibidos, así como la responsabilidad por los productos entregados que requieran ajustes para obtener los avales y permisos (EAAB y POC). Se fija como plazo para el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Contratista el término de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente a la suscripción de la presente acta de liquidación. Previo a su vencimiento las partes de común acuerdo podrán prorrogar dicho plazo, decisión que podrá derivarse únicamente en hechos de terceros debida y oportunamente acreditados.”

Que, la Cláusula Segunda del Acta de Liquidación estipuló que el plazo podrá prorrogarse de común acuerdo antes de su vencimiento por **“hechos de terceros debida y oportunamente acreditados.”**

Que mediante oficio AYU-IDRD-2787-2024-419 del 5 de agosto de 2026, el contratista ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS, consultor solicitó prórroga del plazo antes referido, por

Página 1 de 4

ACTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES - CLAUSULA SEGUNDA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021, SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS.

el término de doce (12) meses, atendiendo a que se encuentran en curso ante las Entidades competentes los siguientes trámites, de acuerdo con los compromisos adquiridos en la citada acta de liquidación:

- (i) – Permiso de Ocupación de Cauce (SDA): En cumplimiento de la gestión para la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce (POC) ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se realizó la radicación formal de la solicitud el 5 de agosto de 2026 bajo el No. SDA 2026ER167969, junto con la acreditación del pago de la tasa de evaluación por valor de \$9.408.017.
- (ii) – Subsanación de Observaciones (EAAB-ESP): En atención al Informe Técnico de la STC (Memorando IDRD No. 20254100299873 del 05/08/2025 y alcance No. 20254100306473 del 08/08/2025), se adelantó la subsanación de las observaciones estructurales ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), radicada el 5 de agosto de 2026 bajo el No. EAAB E-2026-10053677.
- (iii) – Carta de Compromisos EAAB - IDRD: En desarrollo de las gestiones contractuales y compromisos derivados de la Carta de Compromisos suscrita entre la EAAB y el IDRD, se ejecutan activamente los trámites para la asignación del número de proyecto ante la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG), según consta en el Oficio EAAB 3050001 S-2026-228859.

Que, mediante oficio con radicado IDRD-2807-2024-735 del 5 de agosto, el interventor CONSORCIO SANTA MARÍA 035 presentó la "SOLICITUD PRÓRROGA PLAZO CUMPLIMIENTO COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL – CLÁUSULA SEGUNDA – CONTRATO 2787 DE 2021", recomendando conceder la prórroga de 12 meses, al verificar que las obligaciones se encuentran en trámite ante la SDA y la EAAB-ESP y sus tiempos de respuesta constituyen hechos de terceros.

En cuanto a la justificación del plazo adicional solicitado, el Interventor mediante comunicación IDRD-2807-2024-739 del 14 de agosto de 2026, expresó:

"En relación con el Permiso de Ocupación de Cauce, radicado ante la SDA el 5 de agosto de 2026 bajo el número 2026ER167969, la información oficial de dicha entidad establece un tiempo de respuesta de sesenta (60) días hábiles. Adicionalmente, el procedimiento contempla la posibilidad de requerir documentos o gestiones complementarias, caso en el cual el solicitante cuenta hasta con un (1) mes para atender el requerimiento y se suspende el término para resolver. En consecuencia, aún sin requerimientos, resulta materialmente imposible obtener el permiso antes del vencimiento del plazo vigente.

Respecto de la EAAB-ESP, el Reglamento de Urbanizadores y Constructores adoptado mediante Resolución 0579 de 2025 establece términos de revisión de quince (15), veinte (20) o veinticinco (25) días hábiles, según la complejidad del proyecto; permite expresamente la formulación de observaciones; concede al interesado treinta (30) días hábiles para presentar los ajustes; y contempla hasta tres (3), cuatro (4) o cinco (5) revisiones del componente hidráulico. Para un proyecto de alta complejidad, cinco ciclos de revisión y cuatro periodos de ajuste pueden representar hasta doscientos cuarenta y cinco (245) días hábiles. A ello se adiciona el término máximo de quince (15) días hábiles previsto para la elaboración y suscripción de la carta de compromisos, para un total de hasta doscientos sesenta (260) días hábiles, equivalente aproximadamente a doce meses calendario.

La proyección también está respaldada por el comportamiento real del trámite. Las citas DITG acreditadas en la trazabilidad expuesta por el consultor han presentado tiempos de agendamiento de entre cincuenta y seis (56) y setenta y un (71) días calendario, y la cita solicitada el 9 de junio de 2026 fue asignada para el 19 de agosto de 2026, fecha posterior al vencimiento del término inicialmente concedido. De igual forma, la subsanación de las observaciones estructurales fue radicada el 5 de agosto de 2026 bajo el número E-2026-10053677, encontrándose pendiente una nueva revisión y pronunciamiento de la EAAB.

ACTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES - CLAUSULA SEGUNDA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021, SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS.

Aunque los trámites ante la SDA y la EAAB se adelantan paralelamente y sus plazos no deben sumarse, el camino crítico está determinado por las revisiones sucesivas ante la EAAB, la atención de posibles observaciones, la asignación del número de proyecto ante la DITG y la expedición de las aprobaciones y/o no objeciones definitivas. Por ello, el plazo hasta el 15 de agosto de 2027 constituye una medida prudente y proporcional para obtener los resultados finales exigidos en la cláusula segunda del acta de liquidación, sin que implique trasladar al IDRD demoras imputables al consultor”.

Sobre la posibilidad de estipular plazos para el cumplimiento de obligaciones en la liquidación del contrato estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al resolver la consulta 110010306000202100138-00 (00004) el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), indicó:

*“En esa medida, ha expresado que no se trata de un documento meramente descriptivo, de carácter contable o financiero (estado de cuentas), sino que se trata de un instrumento que puede tener un alcance transaccional y negocial, cuando así lo exija la situación y lo acuerden las partes. En esa medida, pueden, incluso, recibirse extemporáneamente obligaciones que han debido ser ejecutadas dentro del término del contrato, acordarse algunas modificaciones en dichas obligaciones, efectuarse daciones en pago, estipularse plazos y hasta pactar obligaciones nuevas, siempre que no desvirtúen el objeto y la naturaleza del contrato, y sean estrictamente necesarias para solucionar las diferencias existentes y finiquitar, en forma definitiva, la relación contractual”.*¹. (Subrayado es nuestro).

En tal sentido, en dicha acta de liquidación se contempló la posibilidad de ampliar el plazo establecido, ante la ocurrencia de situaciones relacionadas con hechos de terceros, en este caso, se trata de los plazos para la atención de los trámites solicitados por parte de las Entidades y Empresas de Servicios Públicos.

En mérito de lo expuesto y con base en los documentos que hacen parte del expediente del **Contrato de Consultoría No. IDRD-CTO-2787-2021**, las partes proceden a suscribir la presente **ACTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: Ampliar el plazo concedido a favor de ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS, conforme con lo previsto en la cláusula segunda del acta de liquidación del Contrato de Consultoría No. **IDRD-CTO-2787-2021**, cuyo objeto consistió en REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST, PRESUPUESTAL Y JURÍDICA A LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA FASE I DEL PARQUE LINEAL AMBIENTAL EN LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO CAPITAL, suscrita por las partes el 15 de agosto de 2025, por el término de DOCE (12) MESES, contados a partir del 16 de agosto de 2026 y hasta el 15 de agosto de 2027, a fin de satisfacer en su totalidad los compromisos establecidos en dicha acta.

PARÁGRAFO: El consultor se compromete a realizar gestión hasta obtener la aprobación definitiva del POC (SDA) y el aval hidrosanitario y estructural de la EAAB-ESP.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás estipulaciones y salvedades del Acta de Liquidación del 15 de agosto de 2025 no modificadas permanecen vigentes en los términos pactados.

¹ Sobre este último punto, la Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto 00002 del 16 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente, basándose, a su vez, en la jurisprudencia del Consejo de Estado:

La liquidación bilateral tiene fundamento en la autodeterminación de intereses y en la concurrencia de voluntades, con el efecto de obligar a las partes a cumplir lo que en ella se dispone (Código Civil, artículo 1602) desde las perspectivas declarativa y constitutiva antes mencionadas, puesto que las partes, en su condición recíproca de acreedoras y deudoras: (i) declaran o hacen constar la extinción de las obligaciones surgidas del contrato y se liberan de ellas, en virtud del pago o cumplimiento; (ii) asumen nuevas obligaciones que se desprenden de la relación contractual de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas correspondientes, o de las vicisitudes que surgieron en su ejecución [énfasis añadido].

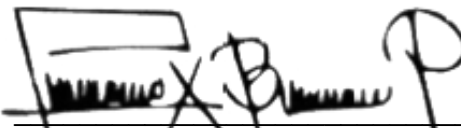
ACTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES - CLAUSULA SEGUNDA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021, SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

Por el IDRD,

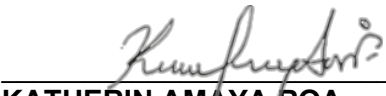
Por el Contratista,


GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA
SECRETARIO GENERAL INSTITUTO DISTRITAL
DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD


GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE
ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI
SAS

VoBo. Subdirectora Técnica de Construcciones

VoBo. Interventoría


KATHERIN AMAYA ROA
Subdirectora Técnica de Construcciones


RAÚL ORLANDO DELGADO
CABIATIVA
Representante Legal
CONSORCIO SANTA MARÍA 035

Elaboró: Laskmi Natalia Lozano Olarte – Contratista STC
Andrea Gamero – Contratista Área Técnica – Apoyo a la supervisión
Revisó: Oscar Ricardo Tamayo – Supervisor Contrato Interventoría
Mónica M. Cabra – Abogada Contratista SC – IDRD
Daniela Barrera Pedraza – Subdirectora de Contratación IDRD